



CONSTANCIA: El día 08 de mayo de 2023, venció el término que tenía la parte interesada para subsanar la solicitud. Oportunamente presentó escrito con ese propósito. (Doc. 014)

Armenia Quindío, 15 de mayo de 2023

Nelcy Ensueño Duran Tapias
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
Convocante:	María Doris Pinilla Rotavisque y otros
Convocados:	Martha Nancy Riaño Marín Daniel Eduardo Zolaque Parada Maxtransporte S.A.S.
Radicado:	630013103002-2023-00053-01
Asunto:	Admite solicitud prueba extraprocesal

Revisado el escrito y sus anexos para subsanar la solicitud, se observa que cumple con los requisitos de los art. 183 y 184 del CGP, por tanto, el despacho procede a impartir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, presentada a través de apoderado judicial por los señores María Doris Pinilla Rotavisque, Ligia Rota Visque, John Alexander Grajales Pinilla en nombre propio y en representación de su menor hijo Christopher Alexander Grajales; Faisury Viviana Hurtado Rotavisque, en nombre propio y en representación de su hija menor Zaira Sofía Suarez Hurtado, y Vanessa Alexandra Grajales López, para ser absuelto por los señores:

Daniel Eduardo Zolaque Prada
Martha Nancy Riaño Marín
Empresa Maxtransporte SAS Diana Yaneth Alzate Salazar

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia extraprocésal para el día *13 de septiembre de 2023 a las 8:00 am.*

El link para ingresar a la Reunión:

<https://call.lifesizecloud.com/18168545>

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación; so pena de tener por injustificada la inasistencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los convocados de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y/o la Ley 2213 de 2023 según el caso. Con la advertencia que se deberá realizar la notificación en debida forma acercando las pruebas de tal hecho con una antelación no menor a 05 días a la fecha programada para la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Handerson Peláez Cuellar para representar en este asunto a los convocantes como su apoderado judicial en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: PRECISAR a las partes que cualquier petición para este juzgado debe ser remitida a través del correo del Centro de Servicios Judiciales

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el nombre de este despacho y el radicado del asunto como destino.

SÉPTIMO. SE PREVIENE A LAS PARTES a fin de que, se cuente con la privacidad e independencia para atender el interrogatorio de parte, previendo el hallarse cada una de las personas que conforman los extremos, en espacios separados, sin interrupciones, ni distractores de sonido; igualmente, para que, previamente realicen las pruebas de conectividad y capacidad de la red, para atender en adecuada forma la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5481b4aeda73d35b4cb71942722dcb37b45488e348ded95a34c854644d03c970**

Documento generado en 16/05/2023 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>